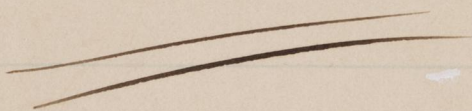


611-3/

1870.

Expediente relativo á la
fundacion del pueblo del
Real del Castillo.



Octubre 14

f. 7.

N^o 120.

Expediente Relativo a la fun
cion del Pueblo y Real de
Castilla
1870

1
Creado no Juez de Paz del Partido.

Daniel Feliz Lindico del Ayuntamiento
de la Frontera Norte, D. C. En nombre
de los intereses que la misma corporacion
representa, ante Ud como mejor pro-
ceda, y salvas las propuestas oportu-
nas digo: que teniendo El Pueblo
y Tierra del Castillo, de esta misma
Municipalidad la suma marcidad de que
sele con Los Epidas y fardo legal que
le corresponde en las terminos preomi-
dos por la Suprema resolucion de
B. O. Octubre del año 1800. (1800)

Duplico se sirva mandar proceder al
caso de respectivo.

Santo Domingo, Octubre 14

de 1870

Daniel Feliz

Lindico Procurador.

Juzgado de Paz
del
Partido de la frontera
Norte Baja California
Por ministerio de la ley

Sto Tomas Nbre 14 de 1870
En virtud de la comunicacion ofi-
cial que con fecha de hoy dirige a
este Juzgado el C^o Sindico del hono-
rable Ayuntamiento de este partido
pidiendole se deslindeni mensuren
las ejidas del Pueblo Real del Cas-
tillo. Procedase por mi, el presente
Juez, al nombramiento de un perito o
practico agrimensor; citeuse los colin-
dantes si los hai, y practiquense
las demas diligencias necesarias; si
lo determini mande i firme condes-
testigos de asistencia por falta de
Escritano publico segun derecho

L. Arredas

Ass^o
Enrique Lora

Ass^o
Anes C. Sepulveda

Acto continuo, i de acuerdo con el
interesado C^o Daniel Felix Sindico
del honorable Ayuntamiento de Sto To-
mas, se acordó nombrar, como se
nombró perito agrimensor a Don
J. M. Silva, bajo de protesta de

ley, dai fe

L. Amador Ass^a

Ass^a
Enrique Leon

Ass^a C. Apulveda

Sto. Tomas Abre 14 de 1770

En las fhas se le pasó cita al C^o Raimundo Forba con el aperci- bimo^o de estilo, para que se presen- te el dia veintidos del presente mes al Pueblo i Real del Castillo con sus titulos o documentos legales a guar- dar sus linderas. Lo anotó

Amador

Juzgado de Paz del Partido por ministerio de la ley

Pueblo i Real del Castillo No- viembre diezinueve de mil ochocien- tos setenta.

En esta fha hayandose presen- te Don J. M. Silva nombrado peri- to agrimensor por este Juzgado para medir los ejidos del Pueblo i Real del Castillo i despues de haber prestado la protesta de ley afección cum- plir fiel i legalm^{te} los deberes de justicia que le imponen el desempeño de su pro-

fesion firmando conmigo, el presen- te juez i los testigos de asistencia se- gun derecho

L. Amador

Ass^a

Ass^a

Manuel Moreno

Trinidad Torio

En el Pueblo i Real del Castillo a las veintidos dias del mes de Abre de mil ochocientos setenta, hallandose reunidos el C^o Joaquin Riego interesa- do para recibir la posesion del Pueblo por enfermedad del C^o Sindico, el perito agrimensor Don J. M. Silva, los cordeleros, el presente juez, con las testigos de asistencia, hizo que el in- teresado presentara el titulo o acta de la declaracion del Pueblo i despues de haber especionado el terreno en to- da su estension se dió principio a dicha medida: Principiando de un costado de la plaza rumbo al Norte. Orenta i ses grados al O. linea recta se midieron mil cien varas hasta llegar a la angostura del ca- non frente a un cerrito colorado; de alli rumbo al Sur 47^o al Oeste li- nea recta se midieron mil va- ras hasta rematar a la falda de u-

na cierra entre dos piedras blancas
i allí se fijó la primera mojoneya,
i volviendo sobre la medida a la
angostura del cañon de allí rumbo
al Norte cuarenta i siete grados
al Este linea recta se midieron
cuatro mil ciento cuarenta i una
varas hasta rematar sobre una me-
sita colorada cerca de un crestón de cuar-
zo donde se fijó la segunda mo-
joneya; i volviendo al punto de par-
tida, de allí rumbo al Sur cuarenta
i tres grados al Este linea recta se
midieron cuatro mil cuarenta i
una varas, hasta llegar al medio
del arroyo conocido con el nombre
de San Rafael, i de allí rumbo
al Sur cuarenta i siete grados
al Oeste linea recta se midie-
ron mil varas hasta rematar
sobre una lomita a la falda
del cerro donde se fijó la tercera
mojoneya, i volviendo sobre la me-
dida al punto del arroyo, de allí
rumbo al Norte cuarenta i siete gra-
dos al Este linea recta se midie-
ron cuatro mil ciento cuarenta i una
varas hasta rematar al pie de la sierra
en un bajío peñascoso donde se
puso la cuarta mojoneya con lo
que se cerró el cuadro quedando
el terreno medido componiendo los

4

ejidos del Pueblo i su fundo legal;
de lo cual di posesion real, actual
i corporal en nombre de la Repu-
blica de Méjico al C.º Joaquin Riego
como representante para recibir la
posesion de este Pueblo; abriendose
juicio por separado por haber protes-
tado el C.º Raymundo Forba, ma-
nifestando haberse tirado las medidas
en parte, sobre su propiedad; i en
senal de verdadera posesion hame
por la mano derecha al C.º Joa-
quin Riego i lo paseé por el ter-
reno mencionado sin haber habi-
do mas oposicion que la ya refe-
rida, lo que autorizo i firmo con
el perito agrimensor Don J. M. Silva
i el interesado Joaquin Riego i
los testigos de mi asistencia segun
derecho.

L. Amador

Joaquin Riego

Ases

Manuel Moreno

J. M. Silva
Agrimensor

Ases

Trinidad Forba

Juzgado de Paz
del Partido

Cites al C.º Raymundo

Yorba para que proceda a abrir
el juicio, de conformidad con el
decreto que antecede. Así yo el presente
juzgo lo decreto y firmo con los de mi
asistencia
Santo Tomas Dove

Asa

ASD

Jesus Silva

Atto. Ferrnán,

Diciembre 1^o del 840

En la fecha presente el C. Raymundo
de Yorba y impuesto por mi el presente
juzgo de estas diligencias, de que de
bia abrir un juicio por separado so
bre la protesta que ha hecho contra
las medidas que se tomaron para los
ejidos del pueblo del Castillo. Pido
que el juicio tendra que abrirse en
el tribunal que le conviniera. Así
yo el presente juzgo lo determine y
firmo con la parte y los testigos
de asistencia que doy fe según derecho.

Don Chocoy

Raymundo Yorba

Asa
Jesus Silva

Asa

Escritura Celebrada por
el Ayuntamiento de esta frontera
y D. C. Raymundo Yorbá sobre
la fundacion del Pueblo y Real del
Castillo. Con fecha 10 de Dobre del 1770.

Jose Chacon Juez de Paz del Partido N.
 de la Baja California encargado del papel sellado
 Certifico que no hay papel del sello
 que corresponde.
 Chacon

Ante mi, Jose Chacon Juez
 de Paz del partido y los testigos de
 asistencia con quienes actuo por resepa-
 toria a falta de escribano publico.
 Si presento el Sr. Raymundo Torba
 vecino de esta Municipalidad debi-
 damente inscrito, en el registro civil
 cuyo certificado doy fe haber visto
 y dijo que de su libre y espontanea
 voluntad deseoso de continuar sus
 negocios, hasta ahora paralizados
 con grave perjuicio de sus intereses,
 ha consecuencia de las diferencias
 ocurridas por la fundacion del Pue-
 blo y Real del Castillo en una
 parte de los terrenos de su propie-
 dad en el Valli de San Rafael
 y en obio de mas gastos que por
 la misma causa se le han ori-
 ginado, asi mismo como deseoso
 de dar pruebas a la Honorable Cor-
 poracion de su adesion y sanas
 intenciones, al adelanto y suya
 prosperidad de esta parte de la

Republica. Haci por via de transacion, las proposiciones siguientes.

Primera. Que combini y en tal caso queda obligado, a estar y pasar, por la fundacion del Pueblo y Real del Castillo en la parte que para ello se le ha senalado dentro de su propiedad.

Segunda. Que se de cuenta al Gobierno para que de conformidad con el Artículo 27 de la Constitucion se haga la espropiacion por la Autoridad que deba hacerlo segun lo determina el mismo Artículo, y que una y otra parte quedaran sujetas sin perjuicio de lo que hasta hoy se ha dispuesto, por las autoridades respecto de los egidos del Pueblo y reparto de tierras y solares.

Tercera. Que las antecedentes proposiciones de transacion, se deben a instrumento publico, para que en todo tiempo sirvan de constancia y seguridad, a ambas partes.

Quarta. Que su propiedad sea reconocida con total arreglo a la posesion juridica que se le dio el año de 1864.

Pres

Contra la Honorable Corporacion de esta Municipalidad, dijo el C.º Presidente, Antonio L. Lora, que por si y en representacion del Cuerpo que preside, acepta, combiene y se obliga a cumplir con todas y cada una de las cuatro proposiciones, que por via de transacion hace el C.º Raymundo Torbi, vajo cuyas calidades, requiritos y condiciones, dejan formalizadas, las reiteradas proposiciones y se obligan a su mas fiel y exacto cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde, sin dar asus Clausulas otro sentido, ni interpretacion que el que literalmente tienen, y a no revocarlo, ni ahora ni en ningun tiempo, y a pena de que si lo hicieren por el mismo hecho sea visto haberlo aprobado y ratificado con mayores vinculos y firmezas, añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato. Declaran que en el presente, no ha abido lesion ni agravio, pero que si lo hubiere de lo que sea, en mucha o poca suma, se hacen reciproca gracia y donacion, pura, perfecta, e irrevocable, en Vanidad, validera con la insinuacion necesaria y demas requiritos, legales.

Pres

para su debido cumplimiento
y valides, firman el presente
las partes, con mi go el presen-
te juer, y los de mi asistencia
en Santo Tomas a los diez dias
del Mes de Diciembre de mil
ochocientos setenta y dos fe

José Chacón

assa
Jesus Silva

Raymundo Yrba

José Y. Yrba

Joaquín Riego

2º Refidor

3º Refidor

Jesús Montoya

Rindico Procurador

Daniel J. J. J.

(1)

Dic 22

Expediente sobre la
fundacion del pueblo
del Real del Castillo
instalado el dia 2. de
Octubre de 58 ~~70~~.

Expediente

Octubre 2

fojas 3

X. 4. 16.
8.
6.

Ant^o tiene 32. dias de cuidar las bestias
y tiene recibida L. H.

Sub-Rep^{ta} Pol^{itica} del partido de la
Ba. de Calif^a que suñit^o de la ley. = Como
encargado de la Sub-Rep^{ta} Pol^{itica} desde el
dia 2 de octubre del presente año, y despues, por
la comunicacion p^{ta} 20 de octubre mismo, en que
el C^o Sub-Jefe Pol^{itico} se separa del mando, por
sus enfermedades. = Tengo el honor de acompañar
le a V^o en copia certificada, el Expediente de la
Solicitud, que harán los nuevos pobladores del
Pueblo del Castillo, y los de esta frontera, para
la declaracion de Pueblo de otro Pueblo, haci como
la aceptacion y declaracion de Pueblo por el hon
orable Ayuntamiento, lo mismo que las proposiciones
del C^o Raymundo Yorba, admitidas, por el mismo
Ayuntamiento, las que como digo antes, tengo el honor
de remitirle, para que por el digno conducto de
V^o sean elevadas al Supremo Magistrado de la Nacion,
para que de conformidad con el articulo 27 de
nuestro codigo, fundamente, el J^{nte} Supremo, determine
la autoridad, que deba hacer la espropiacion, y los
requisitos, con que esta haya de verificarse. = Es in
cuestionable, C^o Jefe Pol^{itico}, la necesidad, que hay para
a esta frontera, el establecimiento, de un Pueblo, mas
en ella, contando, con que en estas hay la ventaja
de las Playas de oro, y minas, de lo mismo, que n^o me
mente, se han descubierto; por lo que le repito insup^{le}
ca, afin de que interponga, toda su influencia, con
el Supremo Gobierno, para que apruebe lo dispuesto
esta, por esta municipalidad, una vez que el Senor
Yorba, sea prestado, a esta misma disposicion
como lo declara, en el Expediente, que debidamen
te acompaño. = Podrá suceder que el referido, Expe
diente, no este conforme con las Reglas, que estable

a' V. para su debido conocimiento.

Con fecha 10 de Febr del presente año, me honra la Junta Lancastriana de esa Capital, con un Diploma declarandome uno de sus Socios Correspondientes, lo que de lo que no puedo menos que estar sumamente reconocido, pero me veo en el preciso caso de recordarle a V. que sin embargo, de que el Gbo General asignó una suma de dinero para la instrucción Pública del Territorio, a ~~este~~ ^{este} Partido que háy tuzo el honor de mandar no se le a' asignado asta la fecha ninguna ^{cantidad} ~~suma~~ para tan importante fin, lo que me tomo la libertad de iniciar a V. para que si lo tiene a' bien mediante lo que le he manifestado, ^{haber los} gastos, que há' tomado que hacen esta Municipalidad, dicté las providencias que tenga abien, a fin de que toque esta Municipalidad, lo que por via de q arregle, le corresponda, por yo poder corresponder ala distincion que me hace la Junta Lancastriana de esa Capital, no obstante, que estoy animado de los mejores sentimientos para tan loable fin, y le apresuro a V. haver todo cuanto este de mi parte, para corresponder al honor que me hace la dha ya citada Junta, cantando con que V. animado de los mismos sentimientos me haya clara a' corresponderlos. Esta oracion me proporciona por la primera vez, a' apreciarle mi distinguido aprecio y Respects. Liberty -

Suprema Junta de San Juan Febr 22 de 1870

la Putina, pero v^o consera, que en todo el, no háy
mas que una sana intencion, con el unico fin de
adelantar y progreso de esta parte aislada del terri-
torio. - Estranada v^o al mismo tiempo, el utrajo, con que
le doy a v^o cuenta de lo ocurrido, y consisti unica-
mente en la falta de via de comunicacion, para
poder dirigir ^{me} nuestra correspondencia ofi-
cial a esa Capital, cuando lo hago por favor, asta
San Diego, y de ahí por el Express de Walspargo,
arreglando el extraneo de la correspondencia, por un
ca que pasan por oficinas del extranjero, alas que
no puede exigirseles responsabilidad, ninguna. - De
esto resulta tener que las de mas oficinas, como son
el Juzgado de Paz, y el Juzgado civil no pueden cum-
plir con su deber, sin estar expuestas a lo que yo
y hanir de su valillos los gastos de portes. - Los
fondos, con que contamos aqui son puramente
los municipales, y sin embargo de ser sumamente
miserables háy se han gastado, en una expedicion
que el C^o Sub Jefe Político, con carater de comandante
militar hizo al fuerte yunga, con quinze pambos
armados, y para abrigar ^{un pecho de alfileres q^o tubo} el hecho anotico de las muertes, que
lugar en la ~~Algodones~~ ^{Algodones}, lo que dio por resultado que
el ~~Comandante de la expedicion~~ ^{Comandante de la expedicion}
tra facultades para ~~el Comandante militar~~ ^{el Comandante militar} los de
claro inocentes. - En seguida, considerando indispensa-
ble, la apertura de un camino carretero, de la En-
senada de todas Santos, al Pueblo, y Puaf del Castillo
nuevamente fundado, en el Valle de San Rafael, ~~de~~ ^{de}
via, ~~se hizo~~ ^{se hizo} por el Honorable cuerpo municipal, de
viva, el cual se contrato, con el C^o Joaquin Paisgo, como
mejor pastor, por la suma de un mil pesos, el que, que
se concluido el dia cinco del Corriente, mes. -
En tal Lo que tengo el gusto de manifestar

Junta de Orden
Público

En el Pueblo y Real del
 Castillo a los cuatro días del mes de
 Octubre de mil ochocientos setenta
 reunidos los C. que componen esta
 Junta en la casa del C. Santiago
 Garcia, se declaró abierta la Sesión
 por el C. Presidente a las ocho de la
 noche que tomó la palabra el C. Es-
 tanislao Flores proponiendo la prohibi-
 ción de los fuegos de envite, cuya propues-
 ta fue tomada en consideración, y
 discutida que fue pasó a votación
 resultando por mayoría de votos ha-
 biendo tomado parte el C. Sindico Pro-
 curador del H. Ayuntamiento quedar pro-
 hibidos conforme a las leyes vigentes
 de la materia.

Acto continuo y a propues-
 ta del C. Felipe Barate, se discutio la
 conveniencia de la prohibición de la
 venta de licres espirituosos a los Indio-
 os y puesta a votación resulto por una
 mayoría prohibida la venta a los Indios
 de los expresados licres.

Hizo saber el C. Felipe Barate

a la junta que de la subscrip-
cion para el sostenimiento de la
Policia, reducía su cuota de cua-
tro pesos a cuatro reales para en
lo sucesivo

Habiéndose propuesto
la formación de un plan de
arbitrios para poder atender
debidamente a los gastos y ne-
cesidades que demanda el sosten
del Orden Público se nombro
por mayoría de votos una co-
mision compuesta de los C. C.
Curique Leon, Ambrosio Batti-
llo y Manuel Moreno para que
en el termino mas preciso for-
men el referido plan de arbitri-
os y lo sometan despues de for-
mado a la aprobacion de esta
junta. Con lo que quedó ter-
minada la sesion siendo las
nueve y cuarto de la noche =
Andronico Sepulveda = Pres.^{te} = Ambro-
sio Batiillo = Manuel Moreno =
Estanislao Flores = Felipe Barate =
Bartolome Roman = Pascual
Santana Curique Leon = Sec.^o

N. (D.) 111.

Resolución de la Junta
de Vallem Público y la prohibición del juego
en el Pueblo y Real del Castillo.

n.º (18) 109

Expediente relativo á la fundación del Pueblo y Preal del Castillo en el Valle de S. Rafael.

Dice 2. del 27.

Expediente

f.º 10

Certifico que no hay papel sellado del sello 3.º de actuaciones.

Aruados

Ciudadano Presidente Municipal.

Los que suscribimos C. C. Mexicanos y vecinos de este Real, debidamente inscritos en el registro Civil ante esa Honorable Corporación, con el debido respeto esponemos: que habiendo en este Real un numero suficiente, de vecinos, entre los cuales, se cuentan ya muchas familias y otras que diariamente van llegando, nos vemos en la precisa necesidad de terrenos de Siembra para poder atender el cultivo de ellas que tan indispensable si se ve en todo punto donde hay grande emigracion. Es incuestionable que la agricultura, es uno de los ramos que mas adelanta a una poblacion nueva y combencidos enteramente de ello, aunque somos informados que podemos tocar en propiedad ajena,

N. P. V. Pedimos, si dignen declarar pueblo este Real para que de este modo, despues de marcadas las tierras correspondientes, puedan las familias pobres y laboriosas, tener un medio honroso de subsistencia. Es justicia que esperamos de una tan digna como Honorable Corporación Promotora no proceder de modo contrario. C. C. J. del Real del Castillo

Sept 24-70

n.º 1.º Sepulveda 1
 Manuel Moreno 2
 Enrique Leon 3
 Felipe Zarate 4
 Santiago Garcia 5
 Jesus Melendez 6
 Jose D. Cutiveros 7
 Inocente Pajares 8
 G. Gonzalez 9
 Juan de Zapata 10
 M. Silva 11
 Estanislao F. Gonzalez 12
 Trinidad Norio 13
 Cecilio Corrales 14
 Joaquin Almada 15
 Ferris Aparavilla 16
 Antonio Lopez 17
 Jose Leibar 18
 Isabel Orasco 19
 Jose M.ª Salazar 20
 Jose Norio 21
 Pascual Santa Ana 22
 Jesus Guirado 23
 Fran. Carrillo 24
 Juan de Cruz Lopez 25
 Jesus Fontes 26
 Guadalupe Montaner 27
 An. el Castillo 28
 Gusto Chabes 29
 Jose A. Ferrer 30
 Mariano Valldivia 31
 Mart. P. Shaffer 32
 Saturno Nino Berdugo 33
 Jose Maria Trujillo
 Manuel
 Matias

Juan F. Amador 37
 Loreto Amador 38
 Jesus Castillo 39
 Merced Leon 40
 Fran.º Davarro 41
 Pedro Castellano 42
 Santos Gota 43
 Fran.º Davarin 44
 Lirgo Cartillo 45
 An.º L. Dora 46
 Jesus Montoya 47
 Daniel Telis 48
 Jesus Silva 49
 Jose Chacon 50
 Joaquin Trigo 51
 Jose M.ª Castro 52
 Juan Vni Lugo 53
 Carlos Zapia 54
 Jesus Pareos 55
 Jose Romero 56
 Fran.º Melendres 57
 Anto Reyes 58
 Jesus Valencia 59
 Eli Saddler 60
 Silvestre Armada 61
 Gregorio Lopez 62
 Santos Ace 63
 Guadalupe Amador 64
 Anto Gastelum 65
 Vicenta Gasteluna 66
 Pedro Gastelum 67
 Rogue Ojeda 68
 Pedro Lopez 69
 Ignacio Castillo 70
 Jesus Melendres 71
 Clemente

Manuel Murillo 73
 Pablo Monte de Oca 74
 Jorge Zannarhill 75
 Santiago Massey 76
 Ramon Aubero 77
 Fran.º Saenz 78
 Santa Ana Saenz 79
 Juan Diaz 80
 Ignacio Pompa 81
 Lamas Warner 82
 Victoriano Warner 83
 Bonifacio Warner 84
 Jose Alvarez 85
 Bernardo Alvarez 86
 Fran.º Vezar 87
 Manuel Sanchez 88
 Anizeto Duarte 89
 Manuel Duarte 90
 P. B. Hyde 91
 Gregorio Ace 92
 Rafino Ace 93
 Lelio Ace 94
 Rafael Salorio 95
 Rosario Marron 96
 Balgabor Ace 97
 Navor Ace 98
 Juan de Ace 99
 Anto Murillo 100
 Blas Manrique 101
 Pedro Duarte 102
 Pablo Duarte 103
 Emilio Legaspy 104
 Jesus Legaspy 105
 Manuel Balgaso 106
 Remigio Torres 107
 Romero 108

Rosario Romero 109
 Abelardo Aguirre 2
 An. Aguirre
 Jose Ruiz

Tengo el honor de con-
tar al apuro de V^a p^{ta} de
ayer, manifestandole mi ente-
ra conformidad en el parecer
de V^a y del H. Ayuntamiento
que dignamente preside, sobre
la fundacion del pueblo del
Real del Castillo.

Al efecto y para solemnizar
el acto invito a V^a y al Hono-
rable Ayuntamiento para ir
a dicho lugar a levantar el acta
correspondiente el dia dos de octu-
bre del corriente año

Independencia y libertad
Santo Domingo, 29 de Mayo
Mammel O'Neil

C^o Presidente del H. Ayunta- } pte
nto Ant^o L. Lue }
11

Certifico que no hay papel sellado del sello 3^o de actuaciones.

Arraclar

+

Acta de instalacion del Pueblo del Real del Castillo.

En el nombre de Dios y de la Republica Mexicana, en el lugar que ponemos por nombre el Real del Castillo, a dos de Octubre de mil ochocientos setenta, nosotros Manuel C. Rojo, Sub Jefe Político del partido, Antonio L. Gosa Presidente del Ayuntamiento, Joaquin Buisgo y Bravo primer vocal, Jesus Montoya segundo vocal, Daniel Felis Vinicio Procurador, reunidos en la casa del Ciudadano Francisco Hornas y en sesion publica, se dio lectura a una peticion dirigida al Honorable Ayuntamiento por los nuevos vecinos de este lugar solicitando que se declare como pueblo, en seguida para comunicacion al Ciudadano Presidente Municipal, que paso a la Sub Jefatura Político del partido demandando de la su Cooperacion para el mismo fin y a la contestacion del Ciudadano Sub Jefe Político, combocando al mismo Ayuntamiento para reunirse en este mismo lugar el presente dia. Se puso a discusion el asunto sobre la conveniencia del establecimiento de este lugar como pueblo, y el Ciudadano Sub Jefe Político dijo: que el Supremo decreto de nueve de Junio de mil ochocientos Cuarenta y nueve, prohibia el

establecimiento de las colonias sin los requisitos establecidos por la ley, pero el Supremo Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos sesenta y uno acordaba la fundacion de dos colonias en esta frontera y el Jefe Político del Territorio debian Sindicarle al Supremo Gobierno los lugares mas adecuados para tan importante objeto: en tal consideracion y viendo la emigracion de familias mexicanas que han llegado a este lugar, y que llegan continuamente todos los dias es de sentir que se pida a la Superioridad que este lugar es uno de los mas adecuados para un pueblo y como se tiene el precedente de la Concesion Suprema que se pide la carta puebla del mismo, con las exenciones y privilegios que el Supremo Gobierno tenga a bien concederle.

El Ciudadano Antonio G. Rosa dijo: que estaba de acuerdo con el parecer del Ciudadano Sub Jefe Político que no abrigaba ninguna duda a cerca de la sancion Suprema que esperaba recayese sobre la fundacion de este pueblo, mas como de hecho este ya reunido y viviendo en comunidad, necesitado por lo tanto Administracion de justicia, Seguridad y orden publico, le parecia conveniente que desde luego quedase el pueblo fundado y se dictasen las disposiciones para la eleccion de sus autoridades locales: en seguida los regidores primero y segundo y el Sindico Procurador obtuvieron en el mismo sentido, y estando todos conformes en un mismo parecer se acordó lo

siguiente.

1.^o Queda establecido el Pueblo del Real del Castillo al N. O. del Valle de San Rafael en la Municipalidad de esta Frontera.

2.^o Procedase desde luego a la eleccion de un juez de paz para la Administracion de justicia, y de un inspector que sirva de Jefe a la Policia del Lugar.

3.^o Dese a la primera Autoridad Política del Territorio, con una copia de esta acta cuenta, duplicandole recomiendo al Supremo Gobierno su aprobacion.

Por lo que se da por concluida la presente acta que firmaron los Ciudadanos mencionados, ante mi el presente Secretario doy fe Juan Gilva de Ant. Lara. = Joaquin Ruiz y Bravo = Juan Mantaya. = Daniel Feliz = Ciudadano Juez de Paz del Partido, = Daniel Feliz Sindico =

Juzgado de Paz del Partido S. de las
 Praga Calif.ª que minist.ª de la ley =
 = Sr. Tomas Gue. H. del 2º. = En
 virtud de la comunicacion oficial que
 con fecha de hoy dirige á este Juzgado el C.
 Sindico del H. Ayuntamiento de este
 Partido queriendo se deslinden y man-
 tener en el orden del Pueblo y Real del
 Martillo. Procede que en mi, el que
 representa al nombramiento de un Oposito
 ó practico Aguirreano; se tiene á los
 interesados si los hay y practiquen
 con de mas diligencia necesaria: que
 lo determine mandé y firmé con la
 fecha de hoy que falta de escriba
 me publico segun de costumbre = Juan
 Amador = A. Enrique Leon = A.
 Andonico Sepulveda = Acta continua
 y de acuerdo con el intercedido C. Dani
 el Felix Sindico del H. Ayuntamiento
 de Sto. Geronimo, se acordó nombrar, lo
 que se nombra oposito Aguirreano á Don
 J. M. Gilroy, bajo de protesta de ley de
 fe = Juan Amador = A. Andonico
 S. Sepulveda = Enrique Leon = Sr.
 Geronimo Gue. H. del 2º. = En la pta se
 le paró cita al C. Prayundo Torres
 con el apremio de estilo, para q.ª

se presente el día veinte y dos del
presente mes al Pueblo y Real del
Castillo con sus títulos y documentos
para que se guarden sus derechos. Lo antes
— Amador — Juezado de Paz del Castillo
por ministerio de la ley — Pueblo y Real
del Castillo que dice y suelta de mil
ochocientos setenta — En la fecha antes
dicha presente D. F. M. Gilson nom-
brado oposito. Aguinanones por este Ju-
gado para mediar con Egidio del Pue-
blo y Real del Castillo después de ha-
ber garantido la garantía de ley y ser
cumplida fiel y legalmente con deber
de justicia que le imponen el desempe-
ño de su profesión firmando con mi
yo el presente Juez y los testigos de
ante, según derecho — G. Amador
A. Manuel Moreno — A. Trinidad
A. Benito — En el Pueblo y Real del Cas-
tallo a los veinte y dos días del mes
de que de mil ochocientos setenta,
allandora reunidos el C. Joaquín Pie-
go, intercedido para recibir la quere-
nía del Pueblo que enfermedad del
C. Indio, el oposito Aguinanones D.
F. M. Gilson, los Cordeleros, el presen-
te Juez con los testigos de Antena al Pi

se que el interesado presentase el título ó acta de la declaración del Caudal, y después de haber inspeccionado el terreno en toda su extensión se dividiese en principio á dicha medida: principiando de un vertido de la plaza rumbo al N. $\frac{49}{100}$ al O. línea recta se midieron mil cien varas hasta llegar á la angostura del cañón frente á un cerro colorado; de allí rumbo al E. $\frac{49}{100}$ al D. E. línea recta se midieron mil varas hasta rematar á la falda de una sierra, en la que hay piedras blancas y hay se fijó la 1.ª mojónera y volviendo sobre la medida, á la angostura del cañón, de allí rumbo al N. $\frac{49}{100}$ al E. línea recta se midieron cuatro mil ciento sesenta y una varas hasta rematar sobre un cerro colorado cerca de un vertido de un río donde se fijó la 2.ª mojónera; y volviendo al punto de partida de allí rumbo al E. $\frac{49}{100}$ al E. línea recta se midieron cuatro mil sesenta y una varas hasta llegar al medio del Arroyo conocido con el nombre de El Rafael

y de allí rumbo al S. $\frac{47}{100}$ al N. E.
línea recta se midieron mil va-
ras hasta rematar sobre una lomi-
ta á la falda del Cerro, donde se fijó
la 3.^a mojónera, y volviendo sobre la
medida al quinto del arroyo, de allí
rumbo al N. $\frac{47}{100}$ al E. línea recta se
midieron ochocientos mil ciento sesenta
y una varas, hasta rematar al pie
de la Sierra en un bagio openarecu
donde se puso la 4.^a mojónera con
lo que se cerró el cuadro, quedando
el terreno medido componiendo un
ejido del Pueblo y su fondo legal;
De lo cual di oposición real, actual y
corporal, en nombre de la Republica
de Mexico al Sr. Joaquín Priego su
mo representante para recibir la opo-
sición de este Pueblo; abriendo el
juicio que separado que habia que
señalado el Sr. Raymundo Torres, ma-
nifestando haberse tirado las medi-
das en parte sobre su propiedad; y
en señal de verdadera oposición se
puso en la mano de la Señora Sr.
Joaquín Priego y le opuse que el
terreno mencionado sin haber ha-
bido mas oposición que la ya separada

lo que autorizo y firmo con el expediente
 Aguinemun D. J. M. Gilora, el intere-
 rado Joaquin Pizarro y los testigos de
 asistencia segun deseecho = H. Ma-
 dor = J. M. Gilora = Joaquin Pizarro
 = A. Manuel a Moreno = Trinidad
 Arino. = Juegado de Cau del Partido = Li-
 teste al l. Raymundo Torosa para que que-
 seda á habilit el juicio de conformidad
 con el decreto que antecede á vizca el que
 senta fue lo decreté y firmé con los de
 mi asistencia = José Chacón = A. Juan
 Gilora = A. Juan. Amador = Santa
 Tomas Dñe 1.º de 1870. = En la fha que
 senta el l. Raymundo Torosa é impu-
 esto por mí el presente fue de estar
 diligencia de que debia abrir un ju-
 cio por separado sobre la quabeta
 que á echo entaa las medidas que
 se tomaron para los egidos del Pueblo
 del Partido dfo, que el juicio ten-
 dria que abrirse en el Tribunal
 que le combiniara, cuya declaracion
 autorizo y firmo con los de mi
 asistencia segun deseecho, doy fé
 = José Chacón = A. Juan Gilora
 = A. Juan. Amador = Raymundo
 Torosa.

9

Ante mi Sr. J. Chacón Jefe de Bar
del Partido y los testigos de asistencia
con quienes Petró que receptaria es
falta de escrit. ano Publico se hacen
de el Sr. Raymundo Torra Vecino de
esta Municipalidad debidamente
inscrito en el Registro civil cuyo
certificado doy fe haber visto y
dijo: que de su libre y espontanea
voluntad y deseo de continuar
su negocio, hasta ahora operaba
don con grave perjuicio de su inte-
res y consecuencia de las diferen-
cias de las fundaciones del
Pueblo y Real del Castillo en sus
oparte de los terrenos de su propie-
dad en el Valle de S. Rafael y en
otro de mar gator que por la mis-
ma causa de le an originado su
danno como deseo de dar que
van a la H. Exposición, de su abe-
sion y sana intencion al adelanto
y sana prosperidad de esta parte
de la Republica se por via del
transacion las proposiciones siguientes
Ser. = Primeras que conviene y legal la
se queda obligado, a estar y operar
que la fundacion del Pueblo y Real
del Castillo, en la parte que para elle,

se le á señalada, dentro de su propiedad etc.
= Segunda Que se dé cuenta al Gobierno,
para que de conformidad con el artículo
2.º de la Constitución se haga la expropia-
ción, que la Autoridad que deba acual-
según lo determina el mismo artículo; á
lo que una y otra parte quedará suge-
ta, sin perjuicio de lo que hasta hoy
se á disputado, que las Autoridades, ser-
peto de los ejidos del Pueblo y reparto
de tierras y solares. = Tercera Que las
anteriores expropiaciones de terrenos
se eleven á intercomunal público, para
que en todo tiempo sirvan de constan-
cia y seguridad á ambos partes =

Quarta Que su propiedad sea reco-
nocida con total arreglo á la operación
jurídica que se le dió el año de 1864

= Presente la H. Corporación de es-
ta Municipalidad, dijo el C. Presi-
dente Sr. D. L. Sosa que para sí y en
representación del cuerpo que que
siempre acepta, conviene y se obliga
a cumplir con todas y cada una
de las dadas expropiaciones, que por vía
de transmisión por el C. Raymundo Torres.
Para mayor validez requirieron y
concluyeron de ser firmadas las
dadas expropiaciones y se obligan

á su man fiel y exacta cumplimiento
 en la parte que respectivamente les
 corresponde; sin dar en sus cláusulas
 otro sentido que el que literalmente
 tienen, y si no se llama la ni ahora
 ni en ningún tiempo se pena de q.^{le}
 si lo hicieren que el mismo hecho sea
 visto haberlo aprobado y ratificado con
 mayores vinculos y firmezas usando
 presenten en fuerza y contrato á contra-
 to. Declaran que en el presente no á
 habido lesión ni agravio, que si
 si la hubiere de lo que sea, en mucha
 ó poca suma se sean recíprocamente
 y honorarios, y que sea, y perfecta
 cable, en sanidad. Valieron con la
 inscripción necesaria y de man requi-
 sitos legales = Por esta se debido con
 optimisimo y validos firmas el presen-
 te fue y la de mi existencia con las
 partes intercedidas en Yca. Fomeó en
 los diez dias del mes de Diciembre de
 mil ochocientos setenta dos fe =
 José Chacón = A. Genar Gilva A.
 Antonio Matello = Ant.^o L. Yora Sa-
 nta Municipal = Raymundo Torres
 = Joaquín Oriagu 2.^o Regidor = Ge-
 nar Montoya = 3.^o Regidor = Daniel

Relic - Gindrasu gran susudkone,

Juzgado de Paz
del Partido

Es copia sacada que
concuera con su original correjida
enmendada y confrontada y ala que
me remito en caso necesario

Santo Tomas En. 9. de 1871.
Jose Macoy

Asso
Joaquin Riego

Asso
J. Amador